

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO N° 160 /2016

Pág. 1 de 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	160
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Proceso de Contratación No.-	055/2016
Contratante:	
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA
Cargo.	Subdirector Administrativo (E)
Contratista:	
Contratista:	STENDHAL COLOMBIA S.A.S.
Nit:	900300996-2 ADMINISTRACIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, REGIMEN COMUN.
Presidente Ejecutivo y Representante Legal:	MAURICIO KLEIMAN BIALOSTOSKY No. Pasaporte. G16354265
Dirección:	CALLE 100 No.8 A-55 OFC.404 BOGOTÁ D.C.
Teléfono:	6210700
Correo electrónico:	mauricio.kleiman@stendhalpharma.com
Objeto del contrato:	"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "INTERFERON BETA 1ª RECOMBINANTE" Y "NATALIZUMAB" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"
Valor Exento IVA:	NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$93.497.850,00). EXENTO IVA.
Plazo de Ejecución	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo, hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2016 una vez se cumplan los requisitos de ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
Vigencia	La duración del contrato será equivalente al Plazo de Ejecución y Seis (6) meses más.
Lugar de Ejecución	Los bienes serán entregados en el Hospital Militar Central -ALMACEN No.06. Transversal 3 No.49-00.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica Y SIIF	CDP NET. No.156. Gasto-Rubro "A-51 1 1 1 Recurso 20 MEDICAMENTOS", por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$6.416.713.324,00). SIIF 90016, Gasto-Rubro "A-5-1-1-1-0-1-9 Recurso 20 MEDICAMENTOS", de fecha 08 de Febrero de 2016, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$6.416.713.324,00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$93.497.850,00). EXENTO IVA.

Alfonso Sánchez
Subdirector Administrativo
de Contratación

Entre los suscritos a saber: Doctor **LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.730.638 de Bogotá D.C.**, encargado como Subdirector Administrativo (E) del Hospital Militar Central, por el Director General del Hospital Militar Central, mediante **Resolución No.635 del 14 de Julio de 2016**, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, con **NIT No. 830.040.256-0** con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra, el Señor **MAURICIO KLEIMAN BIALOSTOSKY**, identificado con número de Pasaporte No.**G16354265**, en calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de **STENDHAL COLOMBIA S.A.S**, con NIT. No.**900300996-2 ADMINISTRACIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, REGIMEN COMUN**, constitución: Que por **DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01313864 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA STENDHAL COLOMBIA S.A.S.**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha **4 de Mayo de 2016**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio No.**2209 DIGE-SSAA-UNFA** de fecha **29 de Enero de 2016**, el Señor Coronel Médico **GULLERMO VEGA TORRES**, Subdirector Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, y el Señor **MARIO MENA Q.F.U.N.**, Jefe Unidad de Seguridad y Defensa (e), Jefe Unidad de Farmacia (e), envió al Señor Coronel **MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, en los siguientes términos, *"Con el presente se hace entrega del Estudio Previo Técnico para el proceso de adquisición de medicamentos de alto costo para la vigencia 2016. Lo anterior debido a que para el proceso realizado a finales del año pasado, que incluía vigencias futuras y estaba proyectado para la compra a 16 laboratorios, por diversos motivos solo fue posible adjudicar 3 contratos. De manera que con el presente estudio se pretende la contratación de los medicamentos de alto costo correspondientes a los 13 laboratorios faltantes."* **2.** Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. **108 del 4 de Febrero de 2016**, requiere contratar el *"Adquisición de medicamentos de alto costo para la vigencia 2016. Estudio previo tramitado por medio del oficio N° 2209 DIGE-SSAA-UNFA del 29 de enero de 2016. Proceso avalado por Subdirector Servicios Ambulatorios y de Apoyo D. y T y Jefe Unidad de Farmacia (E), por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00)"*. **3.** Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto **1082 del 26 de Mayo del 2015**. **4.** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO N° 160 /2016

Pág. 3 de 20

Presupuestal Dinámica CDP NET. No.156. Gasto-Rubro "A-51 1 1 1 Recurso 20 MEDICAMENTOS", por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$6.416.713.324,00). SIIF 90016, Gasto-Rubro "A-5-1-1-1-0-1-9 Recurso 20 MEDICAMENTOS", de fecha 08 de Febrero de 2016, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$6.416.713.324,00), expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No.055/2016, realizada conforme a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015. 6. Que EL HOSPITAL aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 7. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 8. Manifestar que se envía la respectiva invitación a la firma en mención, donde se realizan las respectivas evaluaciones Técnica, Económica y Jurídica, dando viabilidad para seguir con el proceso. 9. Carta de Exclusividad:



Bogotá, D.C., Mayo de 2016

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Ciudad

REF.: CARTA DE EXCLUSIVIDAD

Estimados Señores,

Como respuesta a la solicitud de entregar Carta de Exclusividad de nuestros productos con el presente nos permitimos certificar que STENDHAL COLOMBIA S.A.S., es el Único Importador y Distribuidor autorizado directamente por el Titular según consta en los Registros Sanitarios otorgados por el INVIMA:

Producto	Ingrediente(s) Activo(s)	Registro Sanitario No.	Vigencia
AVONEX®	Interferon beta 1a	INVIMA 2007M-0007304	03/10/2017
TYSABRI®	Natalizumab	INVIMA 2010M-0010796	26/05/2020

Las cartas de Autorización emitidas por cada uno de los Titulares fue entregada, revisada, y aprobada por la entidad Reguladora INVIMA al momento de otorgar la aprobación de los respectivos registros sanitarios de los productos, razón por la cual dichas cartas no deberían ser solicitadas por otras instituciones durante la comercialización del producto.

Sin embargo, para evitar cualquier contratiempo se anexan al presente las copias de dichas Cartas de Autorización.

Atentamente

Valentina A. Córdoba G.
Analista de Asuntos Regulatorios
Q.F. TP 6273

Anexos:
Fotocopia de la Carta de Autorización del Titular al Importador



AUTHORIZATION

We **Biogen Idec Limited**, a company legally incorporated under the Law of United Kingdom and with legal offices located in Innovation House, 70 Norden Road, Maidenhead, Berkshire, SL6 4AY, United Kingdom acting in the capacity of the Marketing Authorization HOLDER of **Avonex®** Interferon Beta-1a Jeringa Prellenada ("the Product").

CERTIFY THAT:

1. We authorize **Stendhal Colombia S.A.S.**, a company legally constituted in accordance to the Laws provided in Colombia, located in Bogotá D.C., to be the Importer and Distributor of the Product in Colombia.
2. We confer full and sufficient authorization to **Stendhal Colombia S.A.S.** in order to file on our behalf the marketing authorization application, post-variations, certifications, and renewals, and in general all procedures that must be performed at the National Institute of Surveillance for Drugs and Food - INVIMA, to keep updated and valid the MA for the Product.
3. **Stendhal Colombia S.A.S.** is authorized to appoint consultants and/or lawyers acting on their behalf with INVIMA.

On behalf of **Biogen Idec Limited**

Nombre: Miguel Ángel Rodríguez
Cargo: Gerente General
Fecha: 12 de Julio 2016
Biogen Idec Limited
Registered Office: Innovation House, 70 Norden Road, Maidenhead, Berkshire SL6 4AY, United Kingdom.
Phone: +44 (0)1628 555 555 Fax: +44 (0)1628 555 555 Email: info@biogen-idec.com
Registered as a company with number No. 013012262

AUTORIZACIÓN

Nosotros **Biogen Idec Limited**, una compañía legalmente constituida bajo las leyes Reino Unido y con oficinas registradas en Innovation House, 70 Norden Road, Maidenhead, Berkshire, SL6 4AY, Reino Unido, actuando en capacidad de Titular de la Licencia de **Avonex®** Interferon Beta-1a Jeringa Prellenada ("el Producto").

CERTIFICAMOS QUE:

1. Autorizamos a **Stendhal Colombia S.A.S.**, una compañía legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., para ser el Importador y Distribuidor del Producto en Colombia.
2. Conferimos autorización amplia y suficiente a **Stendhal Colombia S.A.S.** para solicitar a nuestro nombre la solicitud de registro sanitario, las modificaciones, certificaciones, y renovaciones, y en general todos los procedimientos que se requieran desarrollar ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, para conservar actualizado y vigente el registro sanitario del Producto.
3. **Stendhal Colombia S.A.S.** queda autorizada para nombrar apoderados y/o abogados que actúen en su representación ante el INVIMA.

En nombre de **Biogen Idec Limited**

Nombre: Miguel Ángel Rodríguez
Cargo: Gerente General
Fecha: 12 de Julio 2016
Biogen Idec Limited
Registered Office: Innovation House, 70 Norden Road, Maidenhead, Berkshire SL6 4AY, United Kingdom.
Phone: +44 (0)1628 555 555 Fax: +44 (0)1628 555 555 Email: info@biogen-idec.com
Registered as a company with number No. 013012262

biogen idec

AUTHORIZATION

We, **Biogen Idec Limited**, a company legally incorporated under the Law of United Kingdom, and with legal offices located in Innovation House, 70 Norden Road, Maidenhead, Berkshire SL6 4AY, United Kingdom, acting in the capacity of the Marketing Authorization HOLDER of **TYSABRI®** concentrated for solution for infusion ("the Product").

CERTIFY THAT:

- I. The Importer and distributor authorized for the Product in Colombia is **Stendhal Colombia SAS**, located in Bogotá D.C.
- II. The manufacturing/filling site authorized for the Product is **Vetter Pharma Fertigung & Co. KG**, located at Ravensburg, Germany.
- III. The secondary packaging site authorized for the Product is **Biogen Idec Denmark Manufacturing ApS**, located at Hillerød, Denmark.
- IV. The Product is manufactured, filled, and packaged from the above-mentioned sites according to the GMP recommended by the World Health Organization, as it appears on the EU CPP attached in the following pages.

On behalf of **Biogen Idec Limited**,

Nombre: Miguel Ángel Rodríguez
Position: Gerente General
Date: 12 de Julio 2016

AUTORIZACION

Nosotros **Biogen Idec Limited**, una compañía legalmente constituida bajo las leyes de Reino Unido, y con oficinas registradas en Innovation House, 70 Norden Road, Maidenhead, Berkshire SL6 4AY, Reino Unido, actuando en capacidad de Titular de la Licencia de **TYSABRI®** concentrado para solución para infusión ("el Producto").

CERTIFICAMOS QUE:

- I. El importador y distribuidor autorizado para el Producto en Colombia es **Stendhal Colombia SAS**, ubicada en Bogotá D.C.
- II. El sitio de fabricación autorizado para el Producto es **Vetter Pharma Fertigung & Co. KG**, ubicado en Ravensburg, Alemania.
- III. El sitio de empaque secundario autorizado para el Producto es **Biogen Idec Denmark Manufacturing ApS**, ubicado en Hillerød, Dinamarca.
- IV. El Producto es fabricado, envasado, y empaquetado por los sitios antes mencionados de conformidad con las BPM recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, como aparece en el CPP de la Unión Europea adjunto en las siguientes páginas.

En nombre de **Biogen Idec Limited**,

Nombre: Miguel Ángel Rodríguez
Cargo: Gerente General
Fecha: 12 de Julio 2016

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO N° 160 /2016

Pág. 5 de 20

LETTER OF AUTORIZATION

Zug, 25 May 2010

To Whom It May Concern

We BIOGEN IDEC INTERNATIONAL GMBH a legally constituted organization under the laws of Switzerland, CH-170.4.007.630-9, with offices in Landis & Gyr Strasse 3, CH-6300, Zug, Switzerland,

hereby certify that the following company

- Stendhal Colombia S.A.S. con sede en Bogota, Colombia.

is authorized to import and market in Colombian Territory

Natalizumab 300 mg Concentrate for solution for infusion

product and register it and modify their application for registration before the Colombian Health authorities INVIMA [on behalf of (Elian Pharma International Ltd)] using the trademarks registered in Colombia: Tysabri®

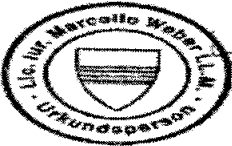
Francis Marsland
Authorized Signatory

ATTESTATION

I, Lic.iur. Marcello Weber LL.M., Zug/Switzerland, herewith confirm the authenticity of the signature of Mr Francis Paul Edward Marsland, born March 11, 1965, British citizen, in Dübendorf/Switzerland.

Zug/Switzerland, May 27, 2010

The Notary Public of the
Canton of Zug:



Lic.iur. Marcello Weber LL.M.
Notary Public and Attorney at Law

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: Schweizerische Eidgenossenschaft, Kanton Zug
Country: Swiss Confederation, Canton of Zug
Base: öffentliche Urkunde / This public document

2. ist unterschrieben von
has been signed by: Marcello Weber

3. in der Eigenschaft als
acting in the capacity of: Notary public

4. sie ist versehen mit dem Stempel/Siegel des/der
Notary public of the canton of Zug

5. in / to 5300 Zug
6. am / the 27. Mai 2010

7. durch die Staatskanzlei des Kantons Zug
by Chancery of State of the Canton of Zug

8. unter Nr. / under No. 5342/10

9. Stempel/Siegel / Stamp/Seal

10. Unterschrift / Signature
S. Käch

CANTON ZUG
CHANCERY OF STATE

Sandra Käch

10. Que mediante Acta Ordinaria No.194 y Ponencia No.053 de fecha 08 de Septiembre de 2016, el Comité de adquisiciones del Hospital Militar Central, se permite recomendar al Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central (E), aprobar la Contratación Directa No.055 de 2016 a la firma **STENDHAL COLOMBIA S.A.S**, por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$93.497.850,00). EXENTO IVA.**

11. Que mediante Resolución No. 901 del 27 de Septiembre de 2016, se justificó la Contratación Directa No.055-2016, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "INTERFERON BETA 1ª RECOMBINANTE" Y "NATALIZUMAB" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**", con la firma **STENDHAL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900300996-2, representada legalmente por **MAURICIO KLEIMAN BIALOSTOSKY**, identificado con número de Pasaporte No.**G16354265**, por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$93.497.850,00). EXENTO IVA.** Los ítems a contratar se discriminaron en el **ANEXO TÉCNICO No.01**, con los valores unitarios ofertados por el Contratista. (Las demás especificaciones técnicas complementarias, se incluirán de conformidad a lo solicitado en la invitación y la oferta).

12. Que mediante oficio No.28792 DIGE-SAUD-UCBYL-GECO de fecha 29 de Septiembre de 2016, la PD. PAULA ALVAREZ DAVID, Área de Planeación y Selección, envía a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, la respectiva carpeta perteneciente el **Proceso de Contratación Directa No.055/2016**, con el propósito que se adelante la minuta y firma del respectivo contrato, contenido en **176 folios.**

13. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "INTERFERON BETA 1ª RECOMBINANTE" Y "NATALIZUMAB" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requeridas en la invitación enviada por el **HOSPITAL** al **CONTRATISTA**, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **EL HOSPITAL**, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO N° 160 /2016

Pág. 7 de 20

económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y el **Anexo Técnico No.01**, que hacen parte del proceso de **Contratación Directa 055/2016**, documentos que forman parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por **EL CONTRATISTA** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause **EL HOSPITAL**, en razón de su acción. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$93.497.850,00). EXENTO IVA.** Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** Se realizarán pagos parciales de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y de los elementos suministrados por el contratista, que se cancelarán dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, entrada a almacén y radicación de los siguientes documentos: **a)** Informe Supervisión. **b)** Recepción a satisfacción de los insumos, con su respectivo comprobante de entrada en el Almacén No.6 del Hospital. **c)** Pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN. **d)** Factura comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario, acompañada de acta suscrita por el Supervisor del Contrato y el contratista o su delegado, **donde se registre: los medicamentos entregados incluido el impuesto de acuerdo a la norma aplicable y valor total de la factura.** **e)** Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente. **f)** Acta de Recibo a satisfacción del objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el Contratista y supervisor del contrato. **g)** El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga. – Nombre o Razón Social. – Número de Nit. Entidad Financiera. – Número de Cuenta. Clase de cuenta (Ahorros o Corriente). Así mismo deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha

[Handwritten signature]

María Sánchez
Esp. D. Contratación

30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado, cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. **NOTAS GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES:** Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en la solicitud de cotización, en la cotización presentada y el contrato, el no cumplimiento de alguna será motivo de rechazo del mismo. El recibo de los **bienes se hará en presencia del supervisor del contrato.** **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios anteriormente relacionados, entrada al Almacén del **HOSPITAL**, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la **CUENTA CORRIENTE No.0071556883** del **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, señalada por **EL CONTRATISTA**, para que le efectúen los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP NET. No.156. Gasto-Rubro "A-51 1 1 1 Recurso 20 MEDICAMENTOS"**, por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$6.416.713.324,00).** SIIF 90016, **Gasto-Rubro "A-5-1-1-1-0-1-9 Recurso 20 MEDICAMENTOS"**, de fecha 08 de Febrero de 2016, por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$6.416.713.324,00)**, de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$93.497.850,00).** **EXENTO IVA.**

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo, hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2016** una vez se cumplan los requisitos de ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **LUGAR:** Los bienes serán entregados en el Hospital Militar Central – **Almacén No.06.** Transversal 3 No.49-00.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia del contrato será equivalente al plazo de ejecución y **Seis (6) meses más.** **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA:** En general, son derechos de **EL CONTRATISTA** 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO N° 1 6 0 /2016

Pág. 9 de 20

de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del estudio previo y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en la presente invitación **2)** Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **3)** Realizar el suministro correspondiente de manera oportuna de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la presente invitación. **4)** Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El contratista asumirá bajo su cuenta y riesgo, los demás costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato. **5)** Proveer a su costo, todos los servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. **6)** Entregar conforme a todas las especificaciones técnicas ofertadas, los productos objeto del presente contrato. **7)** Asumir los costos de transporte y seguros de los medicamentos, desde el lugar de fabricación hasta la sede del Hospital Militar Central, quien se reserva el derecho de recibir los bienes objeto del contrato sino cumple con las especificaciones requeridas por el Hospital. **8)** Responder oportunamente a EL HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. **9)** Reponer a sus expensas y bajo su entera responsabilidad, si los medicamentos entregados resultan de mala calidad o defectuoso o que sufra deterioro durante el transporte, para lo cual dispondrá del término que para el efecto le otorgue el supervisor del contrato. Los costos y riesgos que se generen para el envío en caso de devolución de los bienes con garantía, correrán en su totalidad por cuenta del contratista. **10)** Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrega del mismo. **11)** Constituir y allegar a EL HOSPITAL para su aprobación la Garantía Única, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en la presente invitación. **12)** Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento de las entregas programas durante la ejecución del contrato. **13)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **14)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. **15)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **16)** En cualquiera de los eventos

anteriores el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL MILITAR CENTRAL a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso el HOSPITAL MILITAR CENTRAL podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **17)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a EL HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **18)** Para efectos de la firma del contrato, el Representante Legal deberá acercarse a las instalaciones de EL HOSPITAL de manera personal a la Oficina Asesora Jurídica. **19)** En general, cumplir a cabalidad con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: **1)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. **2)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. **3)** Rechazar los **bienes** cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. **4)** Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: **1)** Recibir a satisfacción los **bienes** entregados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **2)** Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. **3)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: **EL HOSPITAL** controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de un supervisor que para el presente contrato será por **JEFE UNIDAD DE FARMACIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, quien deberá velar por los intereses de **EL HOSPITAL** y en especial tendrá las siguientes: **FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO.** **a)** Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los **bienes** contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. **b)** En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL**, las actas de iniciación o de recibo de **bienes**, dentro del término que se haya establecido en el contrato. **c)** Citar o convocar a reuniones a **EL CONTRATISTA**, a **EL HOSPITAL** y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. **d)** Exigir la buena calidad de los **bienes suministrados** y abstenerse de dar el respectivo cumplimiento si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. **e)** Verificar que **EL CONTRATISTA suministre los bienes** que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los **bienes** no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a **EL CONTRATISTA** que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. **f)** En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos del **HOSPITAL** dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. **g)** Resolver todas las consultas presentadas por **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. **h)** Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. **i)** Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. **j)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. **K)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y **EL HOSPITAL** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **2) EN EL ASPECTO LEGAL. a)** Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. **b)** Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si **EL CONTRATISTA** faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con

el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. **c)** Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. **d)** Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. **e)** El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. **f)** Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL**

SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**, por una cuantía equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **Seis (6) meses más.** **B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**, por un valor equivalente al **Treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, equivalente al plazo de ejecución del contrato y **Seis (6) meses más.** **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por una cuantía que equivale a **Doscientos (200) SMLMV**, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si **EL CONTRATISTA** se negare a

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los **bienes dejados de suministrar**, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL**

podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **Veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RIESGOS:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento Conpes 3714 ó el que aplique. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, al momento de establecer los riesgos se deben tener en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación.

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (Qué puede pasar y si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada	Fecha en que se completa el control	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad					Cómo	Cuándo
1	GENERAL	EXTERNO	Ejecución	SOCIAL O POLITICO	En caso de conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la Ley dentro de las instalaciones del HOMIC donde se llevara a cabo la instalación de los mismos.	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectará la normal ejecución del contrato.	1	2	3	BAJO	HOMIC	El HOMIC dispondrá de la seguridad para que se lleve a cabo correctamente la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	NO	Supervisor	Ejecución del contrato	N/A	Coordinación con el contratista para que el HOMIC disponga de la seguridad necesaria	Durante la ejecución del proceso
2	ESPECIFICO	EXTERNO	Ejecución	ECONOMICOS	La fluctuación del dólar que afecte los valores proyectados en los estudios previos y estimados a contratar en los bienes y servicios en el caso en que los bienes sean importados.	Afecta el equilibrio económico del contrato	1	4	5	MEDIO	Contratista	Si durante la ejecución del contrato se establece que desde la fecha de adjudicación se presenta una variación de hasta el 20% en la TRM, el riesgo será asumido por el contratista, cuando la variación sea mayor al 20% las partes contratantes entraran a modificar los precios de común acuerdo	1	2	3	BAJO	SI	Supervisor y contratista	En la ocurrencia del evento	N/A	Contratista deberá informar de la ocurrencia del hecho	Durante la ejecución del contrato
3	ESPECIFICO	INTERNO	CONTRATACIÓN	ECONOMICOS	Demora en los trámites aduaneros que el contratista tenga que llevar a cabo para la importación de los bienes (fuerza mayor)	No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectará la normal ejecución del contrato.	1	4	5	MEDIO	Contratista	Se deberá allegar la documentación soporte que permita verificar que por razones ajenas al contratista en los trámites aduaneros se postergo la entrega de los bienes contratados	1	2	3	BAJO	SI	Contratista y Supervisor de contrato	En la ocurrencia del evento	N/A	Contratista deberá informar de la ocurrencia del hecho	Durante la ejecución del contrato

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por **Seis (6) meses** del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin

previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los **Seis (6) meses** siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: **a).** Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución de este contrato se requiere: **a).** Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. **b)** La constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudio Previo. **b)** Invitación a Presentar Oferta. **c)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** **d)** Documentos que suscriban las partes. **e)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **f)** Registro presupuestal de compromiso. **g)** Factura o documento equivalente. **h)** Acta de recibo de los servicios. **i)** Obligación y orden de pago. **j)** Garantía y aprobación de la misma. **k)** Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. **l)** Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. **m)** Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN EXPRESA:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO N° 160 /2016

Pág. 19 de 20

1150 de 2007 y los Artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **28 OCT 2016**

POR EL HOSPITAL

Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA
Subdirector Administrativo (E)
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Revisó

Dra. DENYS ADIELA ORTIZ ALVARDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. DIEGO RODRÍGUEZ
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

Proyectó:
MV: (RA) PABLO HDEZ
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

POR EL CONTRATISTA

MAURICIO KLEIMAN BIALOSTOSKY
Presidente Ejecutivo y Representante Legal
STENDHAL COLOMBIA S.A.S.

Dra. MARITZA SANCHEZ
Abogada Subdirección Administrativa

CAMPO ELIAS MORA YARGAS. Q.F.U.N.
Unidad de Farmacia Supervisor

 HOJA EN BLANCO

 HOJA EN BLANCO

 HOJA EN BLANCO

 HOJA EN BLANCO

 HOJA EN BLANCO

 HOJA EN BLANCO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATO Nº 160 /2016

Pág. 20 de 20

ANEXOS TECNICO No.01

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR OFERTADO
1	INTERFERON BETA 1A RECOMBINANTE	AMP/VIAL/JP 6000000ui (30mcg)	KIT x 4 Carpulas (c/u 30mcg)	\$ 2.021.727
2	NATALIZUMAB	AMP/VIAL/JP 300 MG X 15 ML	AMP/VIAL/JP	\$ 3.819.810
VALOR TOTAL				\$5.841.537

ITEM No.	CODIGO	DESCRIPCION	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS			UNIDAD DE MEDIDA
			PRESENTACIÓN	CONCENTRACIÓN	VIA DE ADMINISTRACION	
1	1032910043	INTERFERON BETA 1A RECOMBINANTE	AMP/VIAL/JP	6000000ui (30mcg)	PARENTERAL	KIT x 4 Carpulas (c/u 30mcg)
2	1032910914	NATALIZUMAB	AMP/VIAL/JP	300 MG X 15 ML	PARENTERAL	AMP/VIAL/JP

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en la Invitación realizada por el HOSPITAL y la Oferta Económica presentada por el CONTRATISTA. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 OCT 2016

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA
Subdirector Administrativo (E)
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

MAURICIO KLEIMAN BIALOSTOSKY
Presidente Ejecutivo y Representante Legal
STENDHAL COLOMBIA S.A.S.

PD. YOHANA HOMEZ MACIAS
Comité Económico Evaluador

CAMPO ELIAS MORA VARELA, Q.F.U.N.
Comité Técnico Evaluador

Proyectó:
MY. (RA) PABLO HDEZ.
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual - OPAJ



 HOJA EN BLANCO

 HOJA EN BLANCO

 HOJA EN BLANCO

 HOJA EN BLANCO

 HOJA EN BLANCO

 HOJA EN BLANCO

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34